

## FICHA TÉCNICA

- **Marco Normativo**

La Constitución Política de Colombia sirve como fundamento para la expedición de la política, en especial con base en las normas que se transcriben a continuación:

**Artículo 1.** *Colombia es un Estado Social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

**Artículo 2.** (...) *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

**Artículo 5.** *El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.*

**Artículo 13.** *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

**Artículo. 15.** *Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. (...)*

**Artículo 16.** *Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.*

**Artículo 18.** *Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.*

**Artículo 20.** *Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.*

*Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.*

**Artículo. 21.** *Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.*

**Artículo. 27.** *El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.*

**Artículo. 38.** *Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.*

**Artículo. 42.** *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

*El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.*

*Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.*

*Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneritura responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.*

*Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.*

*La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.*

**Artículo 70.** *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país.*

**Artículo 93.** *Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.*

**Artículo 94.** *La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.*

*En desarrollo del bloque de constitucionalidad mencionado en el artículo 93 de la Constitución Política, se tuvieron en cuenta las siguientes normas internacionales, que reconocen la igualdad de los derechos de las personas y la necesidad de protegerlas contra todas las formas de discriminación.*

- Declaración Universal de los derechos humanos – 1948.
- Pacto internacional de los derechos civiles y políticos – 1966.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica – 1966.
- Declaración de Santiago - Conferencia de las Américas – 2001. En esta declaración, los estados que la suscriben se comprometen a prevenir y sancionar la discriminación por orientación sexual.
- Carta Andina para la Protección y Promoción de los Derechos humanos, Comunidad Andina de Naciones Guayaquil – Ecuador 2002. Esta norma obliga a los Estados a proteger a las personas de la discriminación que pueda resultar a partir de su orientación u opción sexual y demanda de los Estados el desarrollo de legislaciones al respecto.
- Declaración de Noruega – ONU – 2006. En esta instancia se establecen principios de universalidad y de no discriminación, los cuales exigen enfrentar la homofobia y transfobia.
- Principios de Yogyakarta, publicados en 2007. Este documento consiste en un conjunto de lineamientos para el manejo de los temas de identidad y expresión de género y orientación sexual con base en el derecho internacional de los derechos humanos.
- Declaración sobre orientación sexual e identidad de género ONU- 2008. Esta declaración representa la primera declaración sobre derechos homosexuales emanada de la Asamblea General de la ONU.
- Iniciativa del 3 de junio de 2008 de Medellín, Colombia, de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Esta iniciativa, presentada por Brasil, también se relaciona con la protección de los derechos de las personas con base en su orientación sexual e identidad de género.

Adicionalmente, la Organización de Estados Americanos ha emitido cuatro (4) resoluciones sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género donde manifiesta su preocupación por las violencias cometidas contra personas por motivos relacionados con su identidad de género u orientación sexual en las Américas.

De otro lado, del bloque de constitucionalidad enunciado en el artículo 93 de la Constitución Política se desprenden las leyes que se mencionan a continuación:

- Ley 74 de 1968 (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – DESC-);
- Ley 16 de 1972 (Convención Americana sobre Derechos Humanos –Pacto de San José–)
- Ley 51 de 1981, (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDAW)
- Ley 319 de 1996, (Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos –Protocolo de San Salvador–)
- Ley 70 de 1986 (Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes)
- Ley 248 de 1995, (Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer –Convención de Belem Do Pará–).

Otras leyes que se han expedido y que tienen como efecto la generación de un marco jurídico en contra de la discriminación de las personas por razones de identidad u orientación sexual, son las siguientes:

- Ley 1482 de 2011, Ley antidiscriminación, que penaliza los actos de discriminación como delitos

- El artículo 91 de la ley 136 de 1994.
- Ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014. Código penitenciario y carcelario artículos 3 y 3A.
- Ley 100 de 1993, Sistema de Salud y Seguridad Social, principio de universalidad
- Ley 1010 de 2006, Ley contra el acoso laboral, artículos 2 y 7.
- Ley 375 de 1997, Ley de la juventud, artículo 6
- Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, artículo 34 numeral 1.
- Ley 54 de 1990, “Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes”, artículos 1° y literal a del artículo 2°. Esta ley fue modificada por la Ley 979 de 2005
- Ley 294 de 1996, contra la violencia intrafamiliar.
- Ley 1361 de 2009, de protección integral a la familia.
- Ley 48 de 1993, de reclutamiento, artículo 28.
- Ley 1098 de 2006, código de infancia y adolescencia.

#### **Decretos y normas administrativas de carácter nacional.**

- Decreto 1260 de 1970, del registro civil. Artículos 94 y 95.
- Conpes 161 de 2013 “equidad para las mujeres” incluye tratamiento especial dentro de las cárceles para LGBTI.
- Decreto 017 de 2014, que crea el equipo de género y enfoques diferenciales de la Dirección Nacional de Políticas Públicas y Planeación de la fiscalía.
- Decreto 4912 de 2011, modificado por el Decreto 1225 de 2012, Unidad Nacional de Protección.
- Directiva Administrativa permanente No. 006/DIPON-INSGE-23.1 del 24 de febrero 2010 de la Dirección General de la Policía Nacional que busca la garantía y respeto a los derechos de las personas de los sectores LGBT en el marco de las acciones de policía y en el ámbito, por supuesto, de la convivencia ciudadana.
- Resolución 0368 del 29 de febrero de 2012. La Fiscal General de la Nación, adopta la resolución “Por medio de la cual se adopta la Política de Igualdad y No Discriminación de la Fiscalía General de la Nación”
- Resolución 0450 del 12 de marzo de 2012. La Fiscal General incorpora el documento que contiene la “Política de Igualdad y No Discriminación de la Fiscalía General de la Nación”.
- Decreto 1227 de 2015 sobre la corrección del componente sexo masculino o femenino en el registro civil de nacimiento, mediante el otorgamiento de escritura pública.

#### **Avances normativos en Entidades territoriales.**

Además de las normas nacionales mencionadas anteriormente, diversas entidades territoriales han expedido normas encaminadas a garantía y protección de los derechos de las personas LGBTI. Dentro de estas entidades, se destacan Bogotá, Medellín, Antioquia, Yumbo, Palmira, Cali, Valle del Cauca, Tunja, Boyacá, Guajira, Bolívar, San Andrés, Chocó y Arauca.

#### **Jurisprudencia**

Una de las más importantes instancias de protección de los derechos de las personas LGBTI en Colombia se ha producido a través de la presentación de acciones de tutela, y del análisis de la normatividad de nuestro país mediante acciones de constitucionalidad, conocidas por la Corte Constitucional. Aproximadamente con 70 la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a los derechos de la población LGBTI.

SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA QUE CONSIDERAN DERECHOS DE LESBIANAS, GAY, BISEXUALES Y PERSONAS TRANS; ASÍ COMO DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO\*

SU- 696/ 15 Registro de niños.

C- 683/15 Parejas del mismo sexo pueden aplicar a proceso de adopción.

T-478/15 Caso Sergio Urrego. Prohibición de discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género en instituciones educativas. Ver infografía.

T-371/15 Prohibición de negar la residencia en Colombia por motivo de la orientación sexual del peticionario.

T-141/15 Prohibición a las instituciones de educación superior a realizar actos discriminatorios por razones de raza, orientación sexual e identidad de género. Orden al Ministerio de Educación a ajustar y a adoptar la política pública de Educación Superior Inclusiva. Ver infografía.

T-099/15 Según la cual las mujeres trans no son destinatarias de la ley de servicio militar obligatorio (ley 48 de 1993). Se exhorta al Congreso a que promulgue una ley de identidad de género que proteja los derechos fundamentales de las mujeres y hombres trans.

T-063/15 Derecho a la corrección del sexo en el Registro Civil y demás documentos de identidad de las personas trans.

T-935/14 Reconocimiento de pensión de sobreviviente a parejas del mismo sexo.

T-804/14 Derecho a la educación a mujeres trans. Diferenciación entre orientación sexual e identidad de género.

T-444/14 Derecho a la privacidad y a la protección de datos.

T-622/14 Obligación de las EPS de realizar todos los estudios médicos necesarios para tener un consentimiento informado al momento de decidirse por una cirugía de reasignación de sexo.

SU-617/14 Adopción biológica entre parejas del mismo sexo. Caso madres de Medellín.

T-476/14 Inaplicación de la obligación de presentar libreta militar para el proceso de contratación a una mujer transgénero.

T-151/14 Reconocimiento de pensión de sobreviviente a parejas del mismo sexo.

T-327/14 Reconocimiento de pensión de sobreviviente. Prohibición de pedir pruebas adicionales extralegales que hagan más gravoso el trámite para parejas del mismo sexo.

T-086/14 Derecho al cambio de nombre por segunda vez por razones de identidad de género.

T-372/13 Derecho a la visita íntima en establecimiento carcelario.

T-771/13 Derecho a someterse a todos los procedimientos médicos necesarios para la afirmación sexual de las personas transgénero por medio de la EPS.

Auto155/13 Rechazo a la solicitud de nulidad de la sentencia C-577/11.

Auto152/13 Rechazo a la solicitud de aclaración de la sentencia C-577/11.

T-450A/13 Derecho a la salud y obligación de registro de los menores intersexuales o con ambigüedad genital.

T-552/13 Derecho a someterse a cirugía de reasignación de sexo de las personas trans por medio de la EPS.

T-673/13 Protección de discriminación de la policía metropolitana de Barranquilla a personas homosexuales.

C-120/13 Ampliación de la acción de declaración de ausencia por desaparición forzada y otras formas de desaparición involuntaria de la pareja del mismo sexo.

T-565/13 Protección de la orientación sexual y la identidad de género en los manuales de convivencia escolares.

T-357/13 Reconocimiento de pensión de sobreviviente.

T-918/12 Reasignación sexual.

T-977/12 Cambio de nombre (por segunda vez) a mujer trans.

T-876/12 Solicitud de POS de su EPS no quería cubrir este procedimiento.

T-276/12 Adopción individual - caso Chandler Burr.

T-248/12 Donación de Sangre.  
C-238/12 Herencia compañeros permanentes del mismo sexo.  
T-909/11 Besos en espacio público.  
T-860/11 Pensión de sobreviviente AA vs. ISS.  
T-717/11 Ratifica otros medios de prueba de la Uniones Maritales de Hecho, diferentes a acta de conciliación o escritura pública.  
T-716/11 Pensiones y ratifican familias.  
T-492/11 Lesbiana obligada a utilizar uniforme de trabajo.  
T-314/11 Trans que no dejaron entrar a establecimiento público. Política Pública nacional LGBTI.  
C-577/11 Sentencia de Matrimonio.  
T-062/11 Derecho a uso de prendas femeninas y maquillaje mujeres transgeneristas en cárceles.  
C-283/11 Porción Conyugal.  
C-886/10 Inhibitoria de matrimonio.  
T-622/10 Beso mujeres lesbianas en la cárcel.  
T-051/10 Derecho a la pensión de sobrevivientes, igualados requisitos a las parejas.  
T-911/09 Derecho a la pensión de sobreviviente en parejas de mismo sexo (requisito diferencial).  
C-029/09 Más de 28 leyes demandadas para reconocer otros derechos a parejas del mismo sexo —derechos civiles, políticos, penales, sociales de las parejas del mismo sexo—.  
T-912/08 No es legítimo el consentimiento sustituto de los padres debido a que el niño ya ha superado el umbral crítico de la identificación de género.  
T-1241/08 Derecho a la pensión de sobrevivientes de las parejas del mismo sexo.  
C-798/08 Deber derecho de alimentos entre compañeros/as permanentes del mismo.  
C-336/08 Sustitución pensional compañero/a permanente del mismo sexo.  
T-274/08 Visita íntima pareja de hombres del mismo sexo.  
C-811/07 Afiliación a salud como beneficiario de compañero/a permanente del mismo sexo.  
T-856/07 Afiliación pareja del mismo sexo al sistema de salud.  
C-075/07 Derechos patrimoniales.  
T-152/07 Discriminación de transexual en trabajo  
C-1043/06 Exclusión parejas homosexuales pensión de sobrevivientes (sentencia inhibitoria).  
T-349/06 Extensión de los beneficios de la seguridad social (sustitución de pensión) a parejas del mismo sexo.  
T- 624/05 Uso de falda para la visita íntimaárcel.  
T-1096/04 Protección a hombre homosexual víctima de violencia sexual en cárcel.  
T-725/04 Reconocimiento de pareja gay en San Andrés Islas.  
C-431/04 Demanda de inconstitucionalidad contra varios artículos de la Ley 836 de 2003 (Reglamento del régimen disciplinario para las fuerzas militares) - incluye alusiones negativas hacia personas homosexuales.  
T-301/04 Uso de espacio público por homosexuales en Santa Marta.  
T-1021/03 ESTADOS INTERSEXUALES-Supuestos fácticos que deben considerarse en las intervenciones médicas para corrección. Consentimiento Informado-Consentimiento sustituto Paterno.  
T-499/03 Visita íntima lésbica en cárceles.  
T-808/03 Homosexual en la organización Scouts de Colombia.  
T-1025/02 Consentimiento asistido e informado. Derecho a la salud y a la seguridad social de niño intersexual.  
C-373/02 Notario homosexual.  
T-435/02 Estudiante lesbiana Bogotá.  
C-814/01 Adopción por homosexuales.  
SU-623/01 Seguridad social y parejas del mismo sexo.  
T-1390/00 Reiteración de la doctrina constitucional sobre el consentimiento informado en casos de ambigüedad genital o “hermafroditismo”.  
T-268/00 Desfile de travestis en Neiva.

T-618/00 Seguridad social y parejas del mismo sexo.  
T-1426/00 Seguridad social y parejas del mismo sexo.  
T-999/00 Seguridad social y parejas del mismo sexo.  
T-692/99 Conocimiento informado de paciente para cirugía de reasignación de sexo.  
T-551/99 La autorización paterna para la remodelación genital en casos de menores de cinco años es legítima, si se trata de un “consentimiento informado cualificado y persistente”.  
SU-337/99 Pseudohermafroditismo- Niño “castrado”  
C-507/99 Fuerzas armadas y homosexualidad.  
T-101/98 Derecho a la igualdad en acceso a la educación por homosexual.  
C-481/98 Régimen disciplinario para docentes.  
SU-476/97 Prostitución de travestis en Bogotá.  
C-098/96 Demanda contra la Ley 54 de 1990.  
T-277/96 Despido de Jardín Infantil a profesor homosexual.  
T-477/95 Cambio de Sexo. Readecuación del sexo del menor.  
T-037/95 Homosexualidad en las fuerzas militares.  
T-290/95 Adopción por homosexual.  
T-569/94 Conductas travestis por niño en colegio.  
T-539/94 Publicidad homosexual (beso en la Plaza de Bolívar de Bogotá).  
T-504/94 Cambio de sexo en el documento de identidad.  
T-097/94 Conductas homosexuales en la Escuela Militar.  
T-594/93 Cambio de nombre.

T: Sentencia de Tutela

C: Sentencia de constitucionalidad

SU: Sentencia de Unificación

Auto: comunicación de un juez dentro de un proceso judicial

\*Fuente: Colombia Diversa, <http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/index.php/jurisprudencia>